

## JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00374 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN- CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No 234

La señora MARÍA CEBALLOS Y OTROS, a través de apoderada, instauró demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, dirigida contra la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN- CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

## ANTECEDENTES

Recibida la demanda por reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 8 de mayo de 2013, notificado por estados del 9 de mayo de 2013, en el cual se exigió que un término de diez (10) dias subsanara los defectos simplemente formales de los cuales adolecía.

Vencido como se encuentra el término legal, sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:

## RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, dirigida contra la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellin, 8 de junio de 2013 fijado a las 8:00 a m Verónica M9 Pedraza P VERÓNICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHITA SECRETARIA